



# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

Número de expediente	PIC/39/2024
Asunto	Resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/39/2024
Fundamentación	Artículo 46, párrafo 1, fracción II y 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 18:30 horas del día 28 de agosto de 2024, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

### Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, radicada bajo el número de expediente PIC/39/2024, y
- IV. Asuntos varios.

### Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LPDPPSOEJM), se analice y se resuelva sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO tramitada bajo el número de expediente PIC/39/2024, de conformidad con los siguientes:





ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 25 de julio de 2024, a las 13:11 horas, en día inhábil, ingresó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO con número de folio 062/2024, teniéndose como presentada el día 05 de agosto de 2024, mediante la cual la persona solicitante requirió lo siguiente:

*"Solicito sea actualizado mi correo electronico dentro del portal "Ventanilla Unica de Servicios Escolares" dentro del expediente electronico para el proceso de titulacion. El que aparece ahi es (...), en virtud de lo anterior solicito sea actualizado al de : (...)" (Sic)*

**SEGUNDO.** Con fecha 08 de agosto de 2024, se admitió la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y se radicó bajo el número de expediente PIC/39/2024.

**TERCERO.** A efecto de estar en condiciones de atender la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, mediante oficio CTAG/UCT/2608/2024, de fecha 08 de agosto de 2024, la CTAG requirió la información solicitada a la Coordinación General de Control Escolar (en adelante CGCE).

**CUARTO.** Derivado de lo anterior, mediante oficio CGCE/DIRECCION/IV/06043/2024, recibido el 12 de agosto de 2024, la CGCE dio contestación al requerimiento de la CTAG; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 87, párrafo 1, fracción IX de la LPDPPSOEJM, el Comité tiene la atribución de resolver las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

2. Que el artículo 45, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM señala:

*Artículo 45. Derechos ARCO – Procedencia.*

1. *En todo momento el titular o su representante podrán solicitar al responsable el acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de los datos personales. El ejercicio de cualquiera de los derechos ARCO no es requisito previo, ni impide el ejercicio de otro.*  
(...)

3. Que el artículo 46, párrafo 1, fracción II de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

*Artículo 46. Derechos ARCO – Tipos.*

1. *El titular tendrá derecho a:*

(...)

II. *Solicitar al responsable la rectificación o corrección de sus datos personales cuando éstos resulten ser inexactos, incompletos o no se encuentren actualizados;*





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

## Comité de Transparencia

4. Que el artículo 60, párrafo 1 de la LPDPPSOEJM establece lo siguiente:

**Artículo 60. Ejercicio de Derechos ARCO – Sentido de la resolución.**

1. El Comité de transparencia puede resolver una solicitud de ejercicio de derechos ARCO, en sentido procedente, procedente parcialmente e improcedente.  
(...)

5. Que de la información remitida por la CGCE, relacionada con la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, se desprende que es procedente parcialmente ejecutar el derecho de rectificación al caso concreto, toda vez que:

a. De la información remitida por la instancia universitaria, se desprende que la rectificación de la información personal ya se encontraba actualizada;

b. Por lo que en su respuesta la CGCE manifestó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud, una vez realizada la revisión del expediente electrónico para el proceso de titulación en esta Coordinación General, se visualiza que, en los dos registros de solicitud de la persona citada en la presente, ya cuenta con el correo que requirió actualizar.” (Sic)*

c. En consecuencia, con fundamento en el artículo 48, párrafo 4, de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante deberá presentar ante la CTAG, documento original que acredite su identidad, o en su caso, la identidad y personería de su representante, para que le sea entregada la respuesta emitida por la CGCE.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO y en uso de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, el Comité emite los siguientes:

### ACUERDOS:

**PRIMERO.** Se declara procedente parcialmente la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO radicada bajo el número de expediente PIC/39/2024.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 59, párrafo 3 de la LPDPPSOEJM, se le informa a la persona solicitante que, a fin de hacer efectivo su derecho de rectificación, deberá acudir a la CTAG para recibir la información solicitada dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución.





# UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

**TERCERO.** De conformidad con el artículo 99 de la LPDPPSOEJM, la persona solicitante podrá presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

**CUARTO.** Notifíquese a la persona solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, el presente acuerdo.

**IV.** El Presidente preguntó a los integrantes del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por cuadruplicado y la sesión se declaró concluida a las 19:00 horas del día de su fecha.

**"Piensa y Trabaja"**

***"30 años de la Autonomía de la Universidad de Guadalajara  
y de su organización en Red"***

Guadalajara, Jalisco a 28 de agosto de 2024

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

**Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata**  
Presidente del Comité

**C.P. Alfredo Nájjar Fuentes**  
Contralor General



Comite de Transparencia

**Mtra. Natalia Mendoza Servín**  
Secretaria del Comité